

1 (000)  
Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007

|                         |    |
|-------------------------|----|
| 1. Descripción del plan | 1  |
| 2. Modelo de Póliza     | 4  |
| 3. Modelo de Propuesta  | 42 |
| 4. Nota Técnica         | 43 |

El presente plan consta de 59 páginas.

El presente Plan de Seguros, denominado SEGURO DE AUTOMÓVILES, correspondiente a la Sección AUTOMÓVILES, ha sido incluido en el Registro Público de Planes de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código N° 23-0068 de conformidad a lo dispuesto por la Nota SS.SG. N° 155/2021 de fecha 09 de marzo de 2021.

MARÍA CLAUDIA FRIGOLA LACOGNATA  
División de Estudios Actuariales e Inscripciones de Planes de Seguros

## 1. Descripción del plan

### 1.1 El objetivo del plan

El presente Plan tiene vigencia prevista anual (pudiendo contratarse por períodos inferiores o superiores) y da cobertura para el Seguro de Automóviles.

### 1.2 Riesgos a ser cubiertos.

La Compañía pagará al asegurado, hasta la suma asegurada fijada para las coberturas contratadas en caso que el siniestro se produzca durante la vigencia de la Póliza.

Este seguro cuenta con las siguientes coberturas básicas:

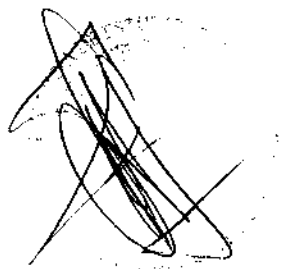
- Daños materiales: cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque con personas o cosas fijas o móviles que no sean animales, ajenos al mismo vehículo, mientras esté circulando, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje o lugares apropiados en cualquier punto de la República.
- Daño Total: cubre la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, ajenas al mismo vehículo, salvo animales, mientras esté circulando, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje o lugares apropiados en cualquier punto de la República.
- Responsabilidad Civil del automovilista: garantiza al asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños a terceros o bienes de terceros, causados por el vehículo asegurado.
- Accidentes personales a ocupantes de vehículos particulares: la Aseguradora se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

JORGE REYES  
Gerente Técnico

Cristóbal Vera  
Gerente Técnico

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 54.962



Las coberturas incluyen los servicios de grúa y ambulancia.

Asimismo, el plan cuenta con las siguientes coberturas adicionales:

- ✓ Robo Total
- ✓ Robo Parcial Total
- ✓ Daños por tumulto y/o Alboroto popular y/o Huelga
- ✓ Cobertura en el exterior
- ✓ Cobertura de Accesorios
- ✓ Cobertura a cualquier conductor
- ✓ Robo Parcial al amparo total
- ✓ Vandalismo
- ✓ Daños por agua
- ✓ Granizo
- ✓ Producto representante: Airbag 100%
- ✓ Producto volante cambiado: Airbag 20% del valor casco
- ✓ Ayuda humanitaria
- ✓ De las mercaderías
- ✓ Daños causados por animales
- ✓ Transferencias de Derechos
- ✓ Transferencia de Derechos a Beneficiarios de personas Ocupantes

### 1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- **Asegurador o Compañía:** es la Compañía Aseguradora que, mediante la Póliza respectiva, asume el riesgo de las coberturas establecidas en las Condiciones Particulares, hasta los límites pactados por las prestaciones convenidas.
- **Asegurado:** Persona, física o jurídica a quien cubre el seguro.
- **Tomador:** Persona, física o jurídica, que firma el contrato con la aseguradora y por tanto, asume las obligaciones del mismo, como el pago de la prima acordada.
- **Beneficiario:** es la persona física o jurídica a quien o quienes el Asegurado reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de la Póliza contraída, hasta el límite indicado en las condiciones de la misma.

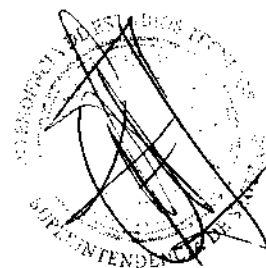
### 1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

Las Pólizas tendrán una duración prevista de 1 (un) año (pudiendo contratarse por períodos inferiores o superiores) y la duración de la cobertura será el plazo establecido

3 (tres)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 3

en las Condiciones Particulares y Certificados Individuales durante la vigencia de la Póliza.

Cualesquiera de las partes tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre -aviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

#### **1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.**

Los elementos a disposición del Tomador o Asegurado para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas son las primas no ganadas netas de comisiones y gastos administrativos.

#### **1.6 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas**

Esta Póliza (Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares) y la Propuesta, constituyen el Contrato Completo entre el Asegurado y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la Póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés asegurado, la suma asegurada, el Asegurado, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima de seguro, los límites de indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG. N° 215/17 y anexos, de la Superintendencia de Seguros.

#### **1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes**

No aplican contratos subyacentes.

#### **1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados**

Página web institucional [www.elsol.com.py](http://www.elsol.com.py)

Software para Suscripción, Emisión y Gestión de Riesgos es Sebaot Software.

\*\*\*\*\*  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

CRISTÓBAL VERA  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

4 (Cuatro)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 4

## 2. Modelo de Póliza

### SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

##### CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

##### CLAUSULA 2

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave.

Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

#### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

##### CLAUSULA 3

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

#### DECLARACIONES DEL ASEGURADO

##### CLAUSULA 4

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.

JOHN E. REYES  
Gerente General



Cristina Vera  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. - Buenos Aires, Plaza

Abogada.  
Mat. C.S.J. N° 54.962

5 (bueno)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 5

- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones; Si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo;
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

## PLURALIDAD DE SEGUROS

### CLAUSULA 5

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la ocurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

## CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

### CLAUSULA 6

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriere después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

## RETICENCIA O FALSA DECLARACION

### CLAUSULA 7

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

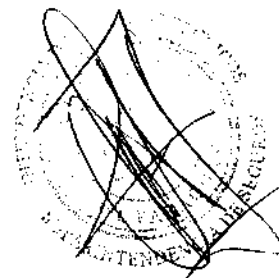
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

JORGE REYES  
Gerente General

Cristina Vera  
Gerente Técnico  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Mat. C.S.J. N° 54.962



Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos a reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

### RESCISIÓN UNILATERAL

#### CLAUSULA 8

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art 1563 C. Civil).

### REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

#### CLAUSULA 9

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

### AGRAVACIÓN DEL RIESGO

#### CLAUSULA 10

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art 1581 C. Civil).

JOSÉ MEYER  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Cristóbal Vera  
Gerente Técnico  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

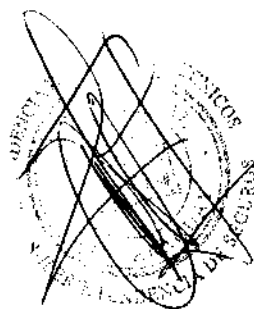
Melissa Rojas Plaz

• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

7 (siete)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 7

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo a provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art 1584 C. Civil).

## **DENUNCIA ERRÓNEA DE RIESGO AGRAVADO**

### **CLAUSULA 11**

Cuando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los periodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato.

Cuando el riesgo ha disminuido, el asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los periodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución. (Art. 1577 C.C.)

## **PAGO DE LA PRIMA**

### **CLAUSULA 12**

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

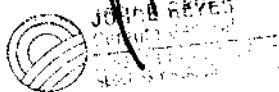
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, debe pagar la prima íntegra (Art 1574 C. Civil).

## **RESCISIÓN POR MORA**

### **CLÁUSULA 13**

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del periodo en curso (Art. 1575 C.C.).



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

8 (ocho)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.

Pág. 8



## **FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

### **CLAUSULA 14**

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos a sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado

Para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

## **DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO**

### **CLAUSULA 15**

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa a negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro a la extensión de la prestación a su cargo, a prueba instrumental en cuanto sea razonable que le suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

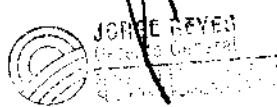
- A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas asegurada cuidando enseguida de su conservación.
- A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurador en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

## **OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

### **CLAUSULA 16**

El Asegurador está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones contradictorias del Asegurador. Si



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962





existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuar según las instrucciones que la parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art 1611 C. Civil)

#### **ABANDONO CLAUSULA 17**

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

#### **CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS CLAUSULA 18**

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño misma, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la evaluación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

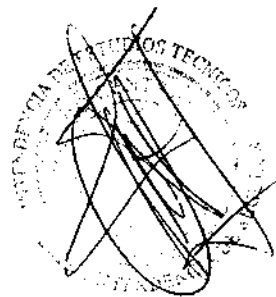
#### **CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS CLAUSULA 19**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

#### **VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO CLAUSULA 20**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por



el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y a exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

#### **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

##### **CLAUSULA 21**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

#### **REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

##### **CLAUSULA 22**

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

#### **PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

##### **CLAUSULA 23**

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

#### **ANTICIPO**

##### **CLAUSULA 24**

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado en un mes, después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

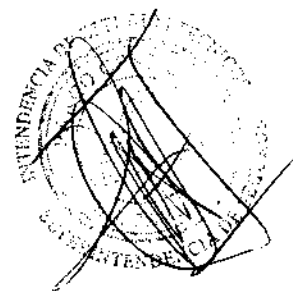
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

#### **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

##### **CLAUSULA 25**

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Es nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora. (Art. 1592 C.C.)



Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

### **SUBROGACIÓN**

#### **CLAUSULA 26**

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

### **DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA**

#### **CLAUSULA 27**

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

### **SEGURO POR CUENTA AJENA**

#### **CLAUSULA 28**

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza.

En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

### **MORA AUTOMÁTICA**

#### **CLAUSULA 29**

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

### **PRESCRIPCIÓN**

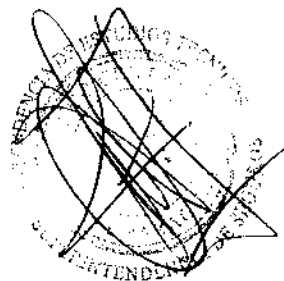
#### **CLAUSULA 30**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

12 (doce)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 12

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

### CLAUSULA 31

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

## COMPUTO DE LOS PLAZOS

### CLAUSULA 32

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computarán corridas, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

### CLAUSULA 33

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art 1560 C. Civil).

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

### CLAUSULA 34

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

## JURISDICCIÓN

### CLAUSULA 35

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

  
JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

  
Cristóbal Vera  
Gerente Técnico  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 54.962

13 (trece)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 13

## SEGURO DE AUTOMÓVILES

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### COBERTURA BÁSICA N° 1 - DAÑOS MATERIALES

##### RIESGOS CUBIERTOS

**CLÁUSULA 1** - Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque con personas o cosas fijas o móviles que no sean animales, ajenos al mismo vehículo, mientras esté circulando, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, o lugares apropiados en cualquier punto de la República.

##### REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

###### CLÁUSULA 2

En caso de daños materiales, la Aseguradora podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado o indemnizar el monto del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. En los casos de reparación, reintegro o reemplazo, la Aseguradora deberá ajustarse al informe de los peritos evaluadores designados al efecto.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, no supere el veinticinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, y una vez que el siniestro sea pagado al asegurado, éste se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

No obstante las disposiciones de la presente cláusula en caso de daño parcial al vehículo, el asegurador repondrá las piezas, partes o accesorios dañados a los precios del mercado y no será responsable por la falta de los mismos, ni está obligado a importarlos.

##### SUSPENSION DE LA COBERTURA

###### CLÁUSULA 3

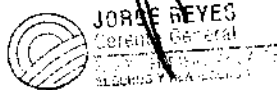
La cobertura otorgada en la póliza se suspende, sin necesidad de comunicación previa y por escrito:

- a) A los cinco (5) días de la entrega de la Póliza, sin que la aseguradora haya percibido la prima convenida.
- b) A los tres (3) días del vencimiento de la obligación, cuando el asegurado convino el pago fraccionado de la prima.

La cobertura será rehabilitada desde la media noche del día en que la aseguradora haya recibido el pago de la prima de la Póliza.

##### CADUCIDAD DE LA COBERTURA

###### CLÁUSULA 4



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. *Melissa Rojas Plaz*

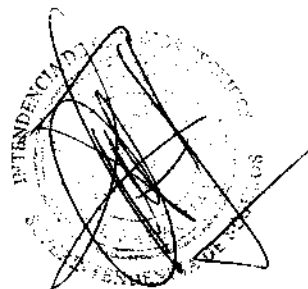
• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

14 (Colore)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 14

Se produce la caducidad de la cobertura, cuando:

- a) el asegurado recibe la indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado.
  - b) la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, alcancen la suma asegurada.
- En ambos casos el asegurado deberá pagar la prima íntegra, por todo el período de la Póliza.

## EXCLUSIONES

### CLÁUSULA 5

Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) Los daños provenientes de vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- b) Los daños o fallas mecánicas o eléctricas, a menos que sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- c) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- d) Las multas aplicadas por la Autoridad Administrativa.
- e) Los daños a las cámaras y/o cubiertas, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado al vehículo.

## RIESGOS NO CUBIERTOS

### CLÁUSULA 6

El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- a) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- b) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo.
- c) Daños a las personas transportadas o mientras ascienden o descienden al vehículo, así como a animales y/o cosas transportadas.
- d) Daños por hechos de huelga o cierre patronal, o tumulto popular.
- e) Robo del vehículo asegurado.
- f) Daños por causa de terremoto, maremoto, inundación, aguas pluviales, avenidas o ensenadas.

## CASOS NO INDEMNIZABLES

### CLÁUSULA 7

No serán indemnizables los daños causados o sufridos en los siguientes casos:

- a) Cuando el asegurado provoca el accidente dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas o reglamentos de tránsito, municipales o policiales.
- b) Cuando el accidente ocurre mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- c) Cuando el accidente se produce mientras el automóvil estuviere alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere conducido por

JORGE REYES  
Gerente General

Cristóbal Vera  
Gerente Técnico  
EL SOL DEL PARAGUAY S.A.  
SEG. AUTOMÓVILES

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

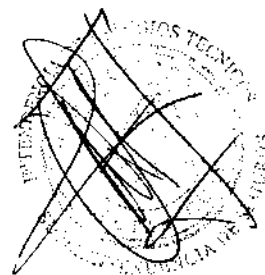
• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

19 (Quince)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 15

persona que no posea habilitación legal para conducir, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

d) Cuando el asegurado transfiere el vehículo y el asegurador no otorga el endoso al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.

e) Cuando el daño se produce por causa de guerra civil, o internacional, guerrilla rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

f) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

## COBERTURA BÁSICA N° 2 - DAÑO TOTAL

### RIESGOS CUBIERTOS

#### CLÁUSULA 1

Esta póliza cubre la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento, inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, ajenas al mismo vehículo, salvo animales, mientras esté circulando, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje o lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera pérdida total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, no supere el veinticinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro.

### REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

#### CLÁUSULA 2

La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, no sobrepasará en ningún caso el valor máximo de la suma asegurada, debiendo observarse que:

a) será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;

b) será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.

Determinada la existencia de daño total y una vez que el siniestro sea pagado al asegurado, éste se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste los gastos de transferencia.

### SUSPENSION DE LA COBERTURA

#### CLÁUSULA 3

La cobertura otorgada en la póliza queda suspendida, sin necesidad de comunicación previa y por escrito, cuando:

a) A los cinco (5) días de la entrega de la Póliza, sin que la aseguradora haya percibido la prima convenida.

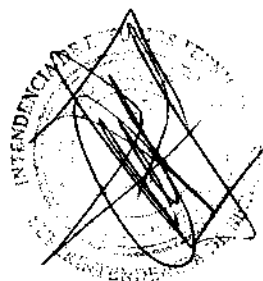
b) A los tres (3) días del vencimiento de la obligación, cuando el asegurado convino el pago fraccionado de la prima.

JORGE REYES  
Gerente General

Castelblanca Vera  
Gerente Técnico  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE  
SEG. Y REASEG. S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 54.962



La cobertura será rehabilitada desde la media noche del día en que la aseguradora haya recibido el pago de la prima de la Póliza.

#### **CADUCIDAD DE LA COBERTURA**

##### **CLÁUSULA 4**

Se produce la caducidad de la cobertura, cuando el asegurado recibe la indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado. El asegurado deberá pagar la prima íntegra, por todo el período de la Póliza.

#### **EXCLUSIONES**

##### **CLÁUSULA 5**

Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) Los daños provenientes de vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- b) Los daños o fallas mecánicas o eléctricas que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- c) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- d) Las multas aplicadas por la Autoridad Administrativa.
- e) Los daños a las cámaras y/o cubiertas, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado al vehículo.

#### **RIESGOS NO CUBIERTOS**

##### **CLÁUSULA 6**

El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- a) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- b) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo.
- c) Daños a las personas transportadas o mientras ascienden o descienden al vehículo, así como a animales y/o cosas transportadas.
- d) Daños por hechos de huelga o cierre patronal, o tumulto popular.
- e) Robo del vehículo asegurado.
- f) Daños por causa de terremoto, maremoto, inundación, aguas pluviales, avenidas o ensenadas.

#### **CASOS NO INDEMNIZABLES**

##### **CLÁUSULA 7**

No serán indemnizables los daños causados o sufridos en los siguientes casos:

- a) Cuando el asegurado provoca el accidente dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas o reglamentos de tránsito municipales o policiales.

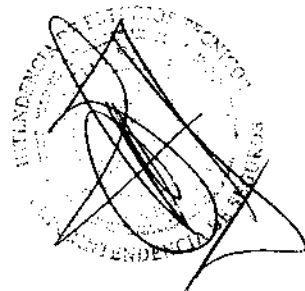


47 (Cuatro y siete)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.

Pág. 17



- b) Cuando el accidente ocurre mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- c) Cuando el accidente se produce mientras el automóvil estuviere alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere conducido por persona que no posea habilitación legal para conducir, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- d) Cuando el asegurado transfiere el vehículo y el asegurador no otorga el endoso al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
- e) Cuando el daño se produce por causa de guerra civil, o internacional, guerrilla rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- f) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

### COBERTURA BÁSICA N° 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

#### RIESGOS CUBIERTOS

##### CLÁUSULA 1

El presente seguro garantiza al asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños a terceros o bienes de terceros, causados por el vehículo asegurado.

#### SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA

##### CLÁUSULA 2

La cobertura otorgada en la Póliza se suspende, sin necesidad de comunicación previa y por escrito:

- a) A los cinco (5) días de la entrega de la Póliza, sin que la aseguradora haya percibido la prima convenida.
- b) A los tres (3) días del vencimiento de la obligación, cuando el asegurado convino el pago fraccionado de la prima.

#### CADUCIDAD DE LA COBERTURA

##### CLÁUSULA 3

Se produce la caducidad de la cobertura cuando, la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas por la aseguradora, alcancen la suma asegurada establecida en la Póliza para el riesgo de Responsabilidad Civil. El asegurado deberá pagar la prima íntegra por todo el período de la Póliza.

#### EXCLUSIONES

##### CLÁUSULA 4

Quedan excluidos de la presente cobertura:



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Paz  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 54.962

18 (Diez y ocho)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 18

- a) Las personas transportadas o mientras asciendan o desciendan al vehículo, así como los animales o cosas transportadas.
- b) Los daños causados como consecuencia de vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- c) Los daños causados a las personas que residan con el asegurado o dependan económicamente de él así como a parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y quinto de afinidad.
- d) Los daños causados a socios directivos, o empleados de la empresa del asegurado.
- e) Los daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
- f) El lucro cesante causado a terceros, así como también todo género de resultados adversos a los mismos, que no sean daños materiales causados en el accidente.
- g) Las multas aplicadas por la autoridad administrativa a los terceros como consecuencia del accidente.
- h) Las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C.C.)

#### RIESGOS NO CUBIERTOS

##### CLÁUSULA 5

El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- a) De los daños causados fuera del territorio de la República.
- b) Daños causados por hechos de huelga o cierre patronal o tumulto popular.
- c) Daños por terremoto, maremoto, inundación, aguas pluviales, avenidas o ensenadas.

#### CASOS NO INDEMNIZABLES

##### CLÁUSULA 6

No serán indemnizables los daños causados o sufridos en los siguientes casos:

- a) Cuando el asegurado provoca el accidente dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas o reglamentos de tránsito, municipales o policiales.
- b) Cuando el accidente ocurre mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- c) Cuando el accidente se produce mientras el automóvil estuviere alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por persona que no posea habilitación legal para conducir, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- d) Cuando el asegurado transfiere el vehículo y el asegurador no otorga el endoso a favor del nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.

JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Cristina Vera  
Gerente Técnico  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Rojas Plaz

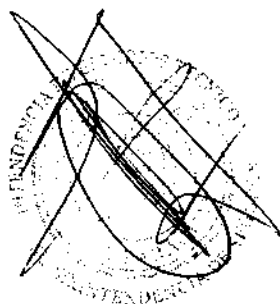
Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

19 (diez y nueve)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 19

- e) Cuando el daño se produce por causa de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- f) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.
- g) Daños causados por polución o contaminación.

## DEFENSA EN JUICIO

### CLÁUSULA 7

Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho y remitir al Asegurador la Cédula de Notificación, junto con las copias del traslado.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

## GASTOS, COSTAS E INTERESES

### CLÁUSULA 8

El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, en la proporción que corresponda, si el Asegurado debe soportar el pago que exceda la suma asegurada.

JORGE REYES  
Gerente General



Cristóbal Vera  
Gerente Técnico

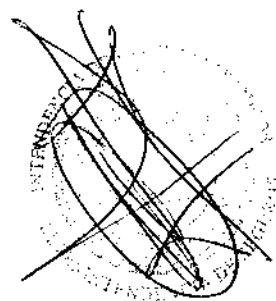
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962



Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

### **CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD** **CLÁUSULA 9**

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

### **PROCESO PENAL** **CLÁUSULA 10**

Si el siniestro diera lugar a un proceso penal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda e informar las actuaciones producidas en el juicio y la sentencia que se dictare, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

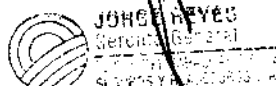
Si solo participa en ella, la costa a su cargo se limitará a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

### **EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO** **CLÁUSULA 11**

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

### **COBERTURA BÁSICA N° 4** **ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES**



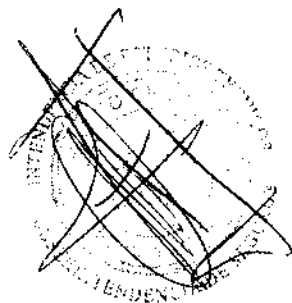
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. *Rojas Plaz*

• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

21 (Vente y Uno)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 21

## RIESGOS CUBIERTOS

**CLÁUSULA 1** Conforme a esta cláusula de cobertura, la Aseguradora se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

## SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA

### CLÁUSULA 2

La cobertura otorgada en la Póliza se suspende, sin necesidad de comunicación previa y por escrito:

- a) A los cinco (5) días de la entrega de la Póliza, sin que la aseguradora haya percibido la prima convenida.
- b) A los tres (3) días del vencimiento de la obligación, cuando el asegurado convino el pago fraccionado de la prima.

## CADUCIDAD DE LA COBERTURA

### CLÁUSULA 3

Se produce la caducidad de la cobertura cuando, la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas por la aseguradora, alcancen la suma asegurada establecida en la Póliza para el riesgo de Responsabilidad Civil. El asegurado deberá pagar la prima íntegra por todo el período de la Póliza.

## EXCLUSIONES

### CLÁUSULA 4

Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados.
- b) Las multas aplicadas por la Autoridad Administrativa.

## RIESGOS NO CUBIERTOS

### CLÁUSULA 5

El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos salvo pacto expreso en contrario:

- a) De los daños causados fuera del territorio de la República.
- b) Daños causados por hechos de huelga o cierre patronal o tumulto popular.
- c) Daños por terremoto, maremoto, inundación, aguas pluviales, avenidas o ensenadas.

## CASOS NO INDEMNIZABLES

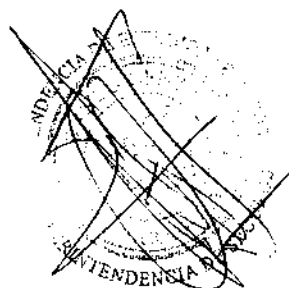
### CLÁUSULA 6

JORGE REYES  
Gerente General

Cristóbal Vera  
Gerente Técnico  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962



La Aseguradora no se responsabiliza del pago de la indemnización:

- a) Cuando transporte mayor cantidad de personas que las establecidas en la póliza.
- b) Cuando el asegurado provoca el accidente dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas o reglamentos de tránsito, municipales o policiales.
- c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- d) Cuando el accidente se produce mientras el automóvil estuviere alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por persona que no posea habilitación legal para conducir, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia de hechos de huelga o cierre patronal, o tumulto popular, salvo pacto contrario.
- g) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

## DEFINICIONES

### CLÁUSULA 7

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- a) **Persona Transportada:** es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
- b) **Accidente:** Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

## CAPACIDAD DEL VEHICULO

### CLÁUSULA 8

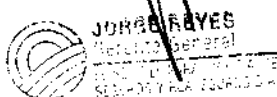
La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

## DENUNCIA DE ACCIDENTE

### CLÁUSULA 9

En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.

En el mismo plazo deberá enviarse a la Aseguradora un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

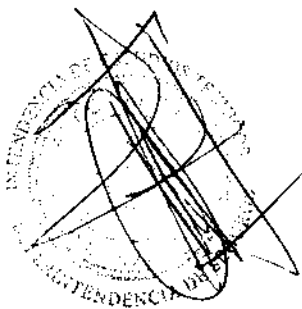


EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S. J. N° 54.962



La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES  
CLÁUSULA 10

El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

A) MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización máxima por personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

|                                                                        |                            |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Muerte o Incapacidad Total de por vida-Físico o Mental                 | Indemnización Máxima       |
| Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos           | Indemnización Máxima       |
| Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo                   | Indemnización Máxima       |
| Pérdida total de la audición de ambos oídos                            | 80% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total de una mano o un pie                                     | 80% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado                | 50% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total de la vista de un ojo                                    | 50% de la Indemniz. Máxima |
| Deformación del rostro, hasta                                          | 50% de la Indemniz. Máxima |
| Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado | 35% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos       | 25% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos                    | 20% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos            | 12,5% de la Indem. Máxima  |
| Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie                     | 5% de la Indemniz. Máxima  |

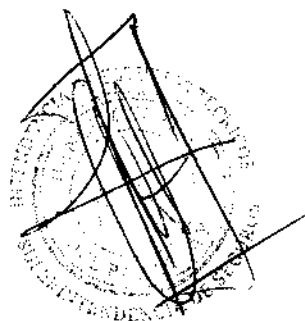
Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

24 (Veinte y Cuatro)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 24

Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

## **B) GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS**

La compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

## **ADICIONAL DE COBERTURA N° 1 COBERTURA DE ROBO TOTAL DEL AUTOMÓVIL**

### **RIESGOS CUBIERTOS**

#### **CLÁUSULA 1**

Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el robo total del automóvil objeto de este seguro, incluyendo los accesorios siempre que cuenten con la cobertura correspondiente.

Para determinar la configuración del hecho del Robo, se estará a lo que dispone el Código Penal en la tipificación del delito.

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo, realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargado de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

### **PERIODO DE BUSQUEDA**

#### **CLÁUSULA 2**

Después de formulada la denuncia por el Asegurado, la Aseguradora tendrá un periodo de 30 días de búsqueda, de la unidad robada, que correrá simultáneamente con el plazo de pronunciamiento establecido en el Art. 1597 del C.C.

### **REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN**

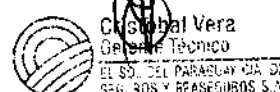
#### **CLÁUSULA 3**

Producido el robo total del vehículo del asegurado, la aseguradora podrá indemnizar la suma asegurada o reemplazar la unidad.

En caso de indemnizar, se aplicará el deducible establecido en las Condiciones Particulares para el riesgo de Robo y el saldo se entregará al asegurado en el plazo establecido en las condiciones generales de la póliza.

En caso de reemplazo y previo pago del deducible a cargo del Asegurado, establecido en las Condiciones Particulares, la Aseguradora entregará al Asegurado la unidad de reemplazo, quedando a cargo del Asegurado los gastos de la transferencia.

#### **CLÁUSULA 4**



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaza

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962 2

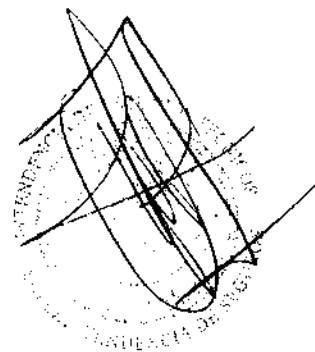


29 (Veinte y Cinco)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.

Pág. 25



Al recibir la indemnización o el reemplazo de la unidad robada, el asegurado deberá otorgar poder especial irrevocable a favor de la aseguradora para la búsqueda, recupero y posterior venta del vehículo, al recuperar el mismo siendo, los gastos del otorgamiento del poder a cargo del asegurado.

De recuperar la Aseguradora el vehículo robado, devolverá al Asegurado el monto del deducible que éste haya abonado a la misma en los términos establecidos en la Cláusula 3 y las Condiciones Particulares de la Póliza.

### RECUPERO DEL VEHÍCULO

#### CLÁUSULA 5

En caso que la aseguradora y/o el asegurado recuperen la unidad robada, dentro del plazo de búsqueda, la aseguradora responderá por los daños sufridos por el vehículo mientras se hallaba en poder de los ladrones o fueron causados en el procedimiento de recupero.

#### CLÁUSULA 6

En caso de recupero de la unidad robada, dentro del plazo de búsqueda, el asegurador procederá a la entrega del mismo al asegurado y éste deberá recibirlo obligatoriamente siempre que la aseguradora haya cumplido con lo establecido cláusula 5 de ésta cobertura.

#### CLÁUSULA 7

Si vencido el término de búsqueda y antes de recibir el asegurado la indemnización o reemplazo, el vehículo fuere hallado o recuperado, el asegurado podrá optar en recibir la indemnización o reemplazo o aceptar la devolución de la unidad robada, siempre que la Aseguradora cumpla con lo establecido en la Cláusula 5 de ésta cobertura.

#### CLÁUSULA 8

Si después que el asegurado haya recibido la indemnización, el vehículo robado fuere hallado o recuperado, la aseguradora ofrecerá al asegurado a cambio de la indemnización recibida y si no la acepta, la aseguradora podrá optar conforme lo establecido en el poder otorgado por el asegurado.

### ADULTERACIÓN DE NÚMEROS

#### CLÁUSULA 9

Si la numeración del Motor y/o Chasis del vehículo recuperado hayan sido violados y/o adulterados, ello no será de responsabilidad de la Aseguradora, quedando exclusivamente a cargo del asegurado la rectificación de los mismos, así como los gastos y consecuencias que de ella se deriven.

### PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

#### CLÁUSULA 10

JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Cristóbal Vera  
Gerente Técnico  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

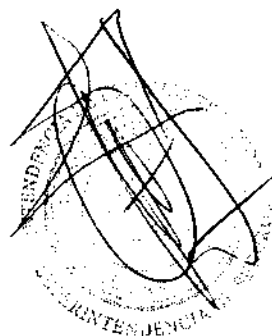
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Pi  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 54.967

26 (Vente y seis)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 26

La Aseguradora pagará la indemnización o efectuará el reemplazo de la unidad robada, dentro de los quince (15) días de vencido el plazo de búsqueda con resultado infructuoso.

## ADICIONAL DE COBERTURA N° 2 COBERTURA DE ROBO PARCIAL DEL AUTOMÓVIL

### RIESGOS CUBIERTOS

#### CLÁUSULA 1

Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo Parcial del automóvil objeto de este seguro y/o accesorios, siempre que éstos se hallen individualizados en la póliza y cuenten con la cobertura correspondiente. Para determinar la existencia del Robo Parcial, se estará a lo que dispone el Código Penal en la tipificación del delito.

#### CLÁUSULA 2

Se considera robo parcial, la substracción de piezas del mismo o partes del vehículo asegurado, siempre que ello no constituya la pérdida total. La pérdida total se determinará como se establece en esta póliza.

#### CLÁUSULA 3

La aseguradora podrá reemplazar o indemnizar los daños sufridos por el robo parcial. En caso de reemplazo lo hará por piezas del mismo uso y desgaste que el que tenía.

En caso de indemnización, lo será por el valor de la pieza robada, en el momento del siniestro.

### REINTEGRO O INDEMNIZACION

#### CLÁUSULA 4

La indemnización por el robo parcial del (los) automóvil (es) se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

### CADUCIDAD DE LA COBERTURA

#### CLÁUSULA 5

Recibida la indemnización o el reemplazo de las partes o accesorios robados, la cobertura de la Póliza fenece sobre los riesgos indemnizados, quedando la Prima de Póliza ganada por la Aseguradora.

### REPOSICIÓN

#### CLÁUSULA 6

JORGE RAYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Cristóbal Vera  
Gerente Técnico  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

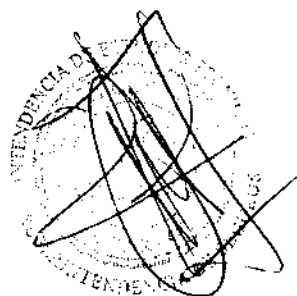
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

27 (Veinte y siete)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 27

Si el asegurado desea cubrir los accesorios o partes que le han sido repuestos, deberá solicitar a la Aseguradora la reposición de la suma asegurada sobre dichos accesorios o partes y pagar la prima respectiva hasta el vencimiento de la póliza.

### **ADICIONAL DE COBERTURA N° 3 COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA**

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los daños sufridos por el vehículo asegurado, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto popular y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.

Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de los siguientes hechos o circunstancias: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

El daño intencional causado por desconocidos mientras el vehículo se encuentre estacionado en la vía pública, sin conductor, queda amparado por los términos de ésta cláusula.

### **ADICIONAL DE COBERTURA N° 4 COBERTURA EN EL EXTERIOR**



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas F. de  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

28 (Veinte y Ocho)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.

Pág. 28



#### CLÁUSULA 1

Queda entendido y convenido que habiendo pagado el Asegurado la prima adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en la Cláusula 6 Inc. a) de las Condiciones Particulares Específicas, Cobertura Básica N° 1, esta Aseguradora consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones de la referida póliza mientras circule por los Territorios de la República de: ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY, CHILE Y BOLIVIA, durante el plazo de un año a partir de la inclusión de esta cobertura.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL

##### CLÁUSULA 2

Esta cobertura de Responsabilidad Civil en territorio extranjero es complementaria a la cobertura que pueda ser exigida obligatoriamente por tratados o convenios internacionales, por tanto en caso de siniestro el Asegurado primeramente debe agotar el alcance de la cobertura obligatoria y luego subsidiariamente, utilizar la garantía otorgada en la presente póliza.

#### COMUNICACION DE ACCIDENTE

##### CLÁUSULA 3

En caso de accidente, el Asegurado deberá enviar a la Aseguradora un telegrama colacionado o carta certificada y dar intervención a la autoridad policial del lugar.

#### REPARACIÓN

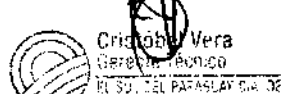
##### CLÁUSULA 4

La Aseguradora se reserva el derecho de reparar los daños sufridos por el automóvil asegurado, en la República del Paraguay, para cuyo efecto al Asegurado se obliga a trasladar el vehículo desde el lugar del accidente hasta el taller que indique la Compañía en el Territorio Nacional.

Los gastos de traslado serán por cuenta de la Aseguradora.

#### ADICIONAL DE COBERTURA N° 5 COBERTURA DE ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la Compañía amplía su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios de (los) vehículo (s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares Anexo N° 01 "Descripción de las Coberturas"



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

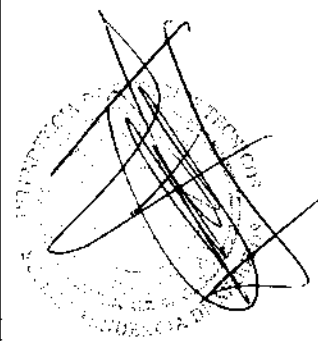
Melissa Rojas Plaza  
Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

29 (Venta y uere)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.

Pág. 29



### ADICIONAL DE COBERTURA N° 6 COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR

Habiéndose recargada la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir a cualquier conductor del vehículo, que no sea el asegurado, siempre que se encuentre habilitado para conducir en esa categoría y cuente con el consentimiento del asegurado.

Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

### ADICIONAL DE COBERTURA N° 7 ROBO PARCIAL AL AMPARO TOTAL

#### CLÁUSULA 1. DESCRIPCIÓN.

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional correspondiente, esta Aseguradora consiente en ampliar la cobertura para cubrir, hasta el vencimiento de este contrato, los robos parciales a piezas, partes o accesorios del vehículo asegurado siempre y cuando el vehículo haya sido previamente robado en su totalidad y luego haya sido recuperado con faltantes.

#### CLÁUSULA 2. ROBO PARCIAL.

Se considera robo parcial, la substracción de piezas de este o partes del vehículo asegurado, siempre que ello no constituya la pérdida total. La pérdida total se determinará como se establece en esta póliza.

#### CLÁUSULA 3.

La aseguradora podrá reemplazar o indemnizar los daños sufridos por el robo parcial.

En caso de reemplazo lo hará por piezas del mismo uso y desgaste que el que tenía. En caso de indemnización, lo será por el valor de la pieza robada, en el momento del siniestro.

La Aseguradora no será responsable por la falta de las mismas, ni está obligada a importarlas.

#### CLÁUSULA 4. REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN.

La indemnización por el robo parcial del vehículo asegurado se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.



JORGE REYES  
Gerente General



Cristina Vera  
Gerente Técnico

EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas [illegible]

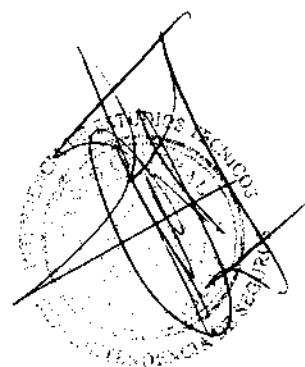
Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

30 (treinta)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 30

#### **CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES.**

Se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Particulares Específicas de la cobertura principal de la Póliza.

#### **CLÁUSULA 6. CADUCIDAD DE LA COBERTURA.**

Recibida la indemnización o el reemplazo de las partes o accesorios robados, la cobertura de la Póliza fenece sobre los riesgos indemnizados, quedando la Prima de Póliza ganada por la Aseguradora.

#### **CLÁUSULA 7. REPOSICIÓN.**

Si el asegurado desea cubrir los accesorios o partes que le han sido repuestos, deberá solicitar a la Aseguradora la reposición de la suma asegurada sobre dichos accesorios o partes y pagar la prima respectiva hasta el vencimiento de la póliza.

#### **CLÁUSULA 8. CONDICIONES APLICABLES.**

Queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas. Los aspectos no enunciados en la presente cobertura adicional se regirán por las condiciones de la cobertura principal.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, la Aseguradora tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, la cual se tendrá como ganada por la Aseguradora.

### **ADICIONAL DE COBERTURA N° 8 DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES**

#### **CLÁUSULA 1. DEFINICIÓN.**

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas esta póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Aseguradora consiente en ampliar la cobertura para cubrir los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción, roce o choque con cosas fijas o móviles y/o animales, ajenos al mismo vehículo, mientras esté circulando en lugares apropiados en cualquier punto de la República.

#### **CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES.**

Se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Particulares Específicas de la cobertura principal de la Póliza.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

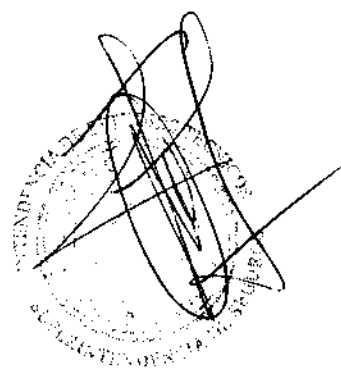
Crisolina Vera  
Gerente Técnico  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

31 (treinta y uno)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 31

### **CLÁUSULA 3. CONDICIONES APLICABLES.**

Queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas. Los aspectos no enunciados en la presente cobertura adicional se regirán por las condiciones de la cobertura principal.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, la Aseguradora tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, la cual se tendrá como ganada por la Aseguradora.

### **ADICIONAL DE COBERTURA N° 9 DAÑOS POR AGUA**

#### **CLÁUSULA 1. DESCRIPCIÓN.**

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares Específicas de esta póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Aseguradora consiente en ampliar la cobertura para cubrir los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de filtración de lluvias, inundación y desbordamiento de cauces naturales o artificiales, siempre que tal filtración, inundación o desbordamiento tengan su origen en fenómenos de la naturaleza, exceptuando sismos y terremotos, y que los daños sean causados por la acción del agua mientras el vehículo asegurado esté circulando, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, o lugares apropiados en cualquier punto de la República.

La filtración de lluvias para que se encuentre cubierto por este adicional deberá ocurrir a causa y durante la producción de un fenómeno de la naturaleza o inmediatamente después de su finalización.

No se encuentran cubiertas las pérdidas materiales y/o daños ocurridos a objetos que se encuentren en el interior del vehículo asegurado al momento del siniestro y accesorios que no hagan del uso habitual y necesario del vehículo automotor, causadas por filtración de aguas.

#### **CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES**

Este adicional no cubre los daños materiales causados por:

- a) Avalancha, o deslizamientos de tierras. Avalancha es el derrumbamiento de una gran masa de nieve o rocas o tierra desde los montes cercanos; y Deslizamientos es la caída de tierra o rocas desde una pendiente.
- b) Inundación o desbordamiento de origen sísmico o volcánico.
- c) Salida de río/mar.
- d) Afloramiento de napas de agua, hundimiento o ablandamiento.
- e) Daños producidos por efectos del viento.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY S.A. DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



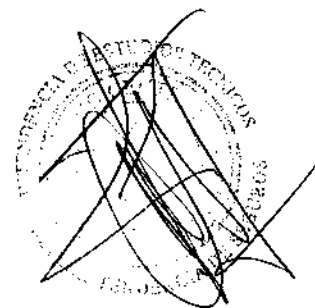
Cristóbal Vera  
Gerente Técnico  
EL SOL DEL PARAGUAY S.A. DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaza  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

39 (treinta y dos)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



Pág. 32

g) Daños producidos a consecuencia de falta de mantención o error de diseño de los cauces artificiales.

h) Las exclusiones establecidas en las Condiciones Particulares Específicas de la cobertura principal de la Póliza.

### CLÁUSULA 3. DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza, para este efecto.

### CLÁUSULA 4. CONDICIONES APLICABLES.

Queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas. Los aspectos no enunciados en la presente cobertura adicional se regirán por las condiciones de la cobertura principal.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, la Aseguradora tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, la cual se tendrá como ganada por la Aseguradora.

## ADICIONAL DE COBERTURA N° 10 GRANIZO

### CLÁUSULA 1. DESCRIPCIÓN.

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo dispuesto en las Condiciones Particulares de esta póliza y en virtud del premio adicional correspondiente, esta Aseguradora consiente en ampliar la cobertura para cubrir los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de la caída de granizo mientras esté circulando, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, o lugares apropiados en cualquier punto de la República.

Esta Cobertura queda limitada a un evento anual y al porcentaje establecido en la Condiciones Particulares sobre la suma asegurada para Daños Materiales.

### CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES.

Se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Particulares Específicas de la cobertura principal de la Póliza.

### CLÁUSULA 3. CONDICIONES APLICABLES.

Queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



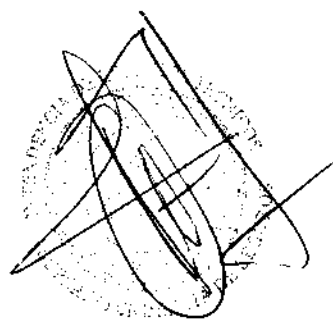
JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY  
COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Cristóbal Vera  
Gerente Técnico  
EL SOL DEL PARAGUAY  
COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962





modificadas. Los aspectos no enunciados en la presente cobertura adicional se regirán por las condiciones de la cobertura principal.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, la Aseguradora tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, la cual se tendrá como ganada por la Aseguradora.

**ADICIONAL DE COBERTURA N° 11**  
**PRODUCTO REPRESENTANTE: AIRBAG 100%**

**CLÁUSULA 1. DESCRIPCIÓN.**

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional correspondiente, esta Aseguradora consiente en ampliar la cobertura para cubrir el daño causado al airbag del vehículo asegurado, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, hasta el 100% de la suma establecida para el casco en las condiciones particulares, al momento del siniestro, siempre y cuando sea producto original del representante.

Esta cobertura no es aplicable para vehículos que hayan sido sometidos al proceso de cambio de ubicación del volante.

**CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES.**

Se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Particulares Específicas de la cobertura principal de la Póliza.

**CLÁUSULA 3. CONDICIONES APLICABLES.**

Queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas. Los aspectos no enunciados en la presente cobertura adicional se regirán por las condiciones de la cobertura principal.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, la Aseguradora tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, la cual se tendrá como ganada por la Aseguradora.

34 (treinta y Cuatro)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



**ADICIONAL DE COBERTURA N° 12  
PRODUCTO VOLANTE CAMBIADO: AIRBAG 20% DEL VALOR CASCO**

**CLÁUSULA 1. DESCRIPCIÓN.**

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional correspondiente, esta Aseguradora consiente en ampliar la cobertura para cubrir el daño causado al airbag del vehículo asegurado, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, hasta el 20% de la suma establecida para el casco en las condiciones particulares al momento del siniestro, para los vehículos que hayan sido sometidos al proceso de cambio de ubicación del volante.

**CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES.**

Se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Particulares Específicas de la cobertura principal de la Póliza.

**CLÁUSULA 3. CONDICIONES APLICABLES.**

Queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas. Los aspectos no enunciados en la presente cobertura adicional se regirán por las condiciones de la cobertura principal.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, la Aseguradora tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, la cual se tendrá como ganada por la Aseguradora.

**ADICIONAL DE COBERTURA N° 13  
AYUDA HUMANITARIA Gs. 5.000.000**

**CLÁUSULA 1. DESCRIPCIÓN.**

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional correspondiente, esta Aseguradora consiente en ampliar la cobertura para reembolsar las sumas correspondientes a gastos médicos incurridos por el asegurado en ocasión al tratamiento de lesiones provocadas a terceros por la conducción del vehículo asegurado, ocurrido dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares Específicas y hasta la suma de Gs. 5.000.000.

**CLÁUSULA 2. GASTOS CUBIERTOS.**

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



JORGE REYES  
Gerente General



Cristóbal  
Gerente Técnico

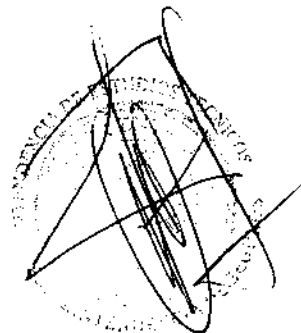
Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

39 (treinta y cinco)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.

Pág. 35



Los gastos que la Compañía tomará a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de los productos farmacéuticos, y estudios de imagen prescritos por el facultativo dentro de las 24hs posteriores al accidente que haya provocado la lesión al tercero y que sean consecuencia directa del accidente. No se encuentran cubiertas lesiones anteriores.

Conste que, en caso de siniestro bajo esta cobertura adicional, la suma asegurada contratada y señalada en la cláusula 1 quedará reducida por el monto de los reembolsos efectuados, salvo que, el Asegurado restablezca dicha suma mediante el pago de una prima adicional calculada a prorrata por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, teniendo en cuenta la tarifa aplicada en esta Póliza.

### CLÁUSULA 3. AGRAVACIÓN.

Si las consecuencias del accidente fueran agravadas por el efecto de una enfermedad del tercero, o de un estado físico anormal con respecto a su edad, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada situación.

### CLÁUSULA 4. DOCUMENTACION NECESARIA.

Será condición necesaria para proceder al reembolso la presentación por parte del Asegurado de las boletas o facturas originales comprobatorias de los gastos efectuados, como, asimismo, las indicaciones médicas donde se prescriban las prestaciones, exámenes o insumos que originan dichos gastos, dentro de los 5 días posteriores al del último gasto incurrido por el Asegurado.

### CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES.

Se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Particulares Específicas de la cobertura principal de la Póliza.

### CLÁUSULA 6. CONDICIONES APLICABLES.

Queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas. Los aspectos no enunciados en la presente cobertura adicional se regirán por las condiciones de la cobertura principal.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, la Aseguradora tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, la cual se tendrá como ganada por la Aseguradora.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



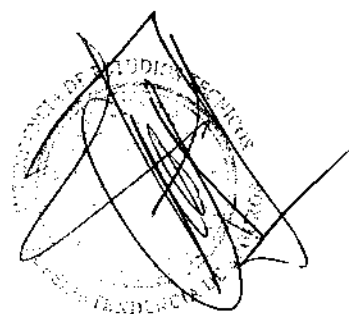
Jorge Riquelme  
Gerente General



Cristóbal Vera  
Gerente Técnico

Melissa Rojas Plaz  
Abogada

Mat. C.S.J. N° 54.962



#### ADICIONAL DE COBERTURA N° 14 DE LAS MERCADERÍAS

##### CLÁUSULA 1. DESCRIPCIÓN.

Se hace constar que, esta Aseguradora acepta indemnizar al asegurado por el daño causado a las mercaderías de su propiedad únicamente, transportadas en el vehículo asegurado, siempre que sea a consecuencia directa de un accidente sufrido por éste, pero nunca de los daños ocasionados en y por las operaciones de carga, descarga o mal empaque, y en ningún caso el daño producido por incendio o robo, aun cuando éstos fueren o no directamente o indirectamente consecuencia del accidente, hasta la suma máxima de Gs. [●] (Guaraníes [●])

Queda asimismo entendido y convenido que si las mercaderías transportadas en el momento del accidente tuvieran en conjunto un valor superior a Gs. [●] (Guaraníes [●]) el asegurado será considerado como su propio asegurador del exceso, y como tal, soportará su parte proporcional de daños.

##### CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES.

Se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Particulares Específicas de la cobertura principal de la Póliza.

##### CLÁUSULA 3. CONDICIONES APLICABLES.

Queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas. Los aspectos no enunciados en la presente cobertura adicional se regirán por las condiciones de la cobertura principal.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, la Aseguradora tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, la cual se tendrá como ganada por la Aseguradora.

#### ADICIONAL DE COBERTURA N° 15 VANDALISMO

##### CLÁUSULA 1. DESCRIPCIÓN.

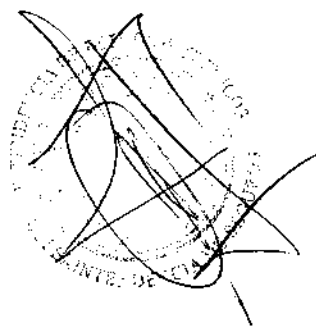
Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional correspondiente, esta Aseguradora consiente en ampliar la cobertura para cubrir, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particular, el daño intencional causado por desconocidos mientras el vehículo asegurado se encuentre estacionado en la vía pública, sin conductor.

37 (treinta y siete)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.

Pág. 37



Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de los siguientes hechos o circunstancias: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

#### CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES.

Se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Particulares Específicas de la cobertura principal de la Póliza.

#### CLÁUSULA 3. CONDICIONES APLICABLES.

Queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas. Los aspectos no enunciados en la presente cobertura adicional se regirán por las condiciones de la cobertura principal.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, la Aseguradora tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, la cual se tendrá como ganada por la Aseguradora.

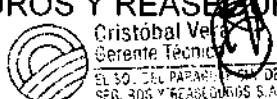
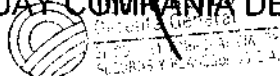
#### ENDOSO DE COBERTURA N° 1 TRANSFERENCIA DE DERECHOS

Se hace constar que, en caso de siniestro, los derechos a la indemnización que pudieran corresponder por esta póliza quedan transferidos a favor de ....., en calidad de ....., hasta el límite de la suma adeudada, y que en ningún caso podrá exceder la suma asegurada establecidas en las Condiciones Particulares.

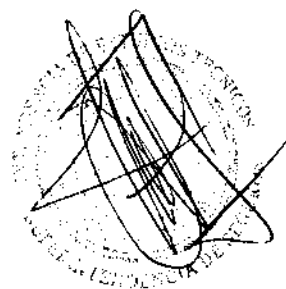
#### ENDOSO DE COBERTURA N° 2 TRANSFERENCIA DE DERECHOS A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES

Se hace constar que, si de un siniestro ocasionado al vehículo objeto de este seguro, resultare(n) muerto(s) la(s) persona(s) ocupante(s), los derechos a la indemnización que pudieran corresponderle(s) por esta póliza quedan transferidos a favor de ....., en calidad de beneficiario(s).

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Rojas P.



• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962



### TARIFARIO DE PERIODO CORTO

Si el Asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C.C.)

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

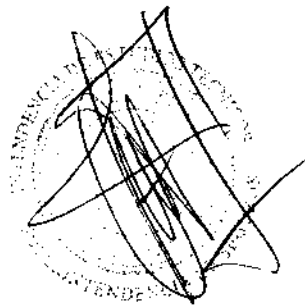
TABLA DE PERIODO CORTO

| Días | %     | Días | %     | Días | %     | Días | %     | Días | %     | Días | %     |
|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|
| 1    | 15,20 | 62   | 29,40 | 123  | 43,60 | 184  | 57,90 | 245  | 72,10 | 306  | 86,30 |
| 2    | 15,50 | 63   | 29,70 | 124  | 43,90 | 185  | 58,10 | 246  | 72,30 | 307  | 86,50 |
| 3    | 15,70 | 64   | 29,90 | 125  | 44,10 | 186  | 58,30 | 247  | 72,50 | 308  | 86,70 |
| 4    | 15,90 | 65   | 30,10 | 126  | 44,30 | 187  | 58,60 | 248  | 72,80 | 309  | 87,00 |
| 5    | 16,20 | 66   | 30,40 | 127  | 44,60 | 188  | 58,80 | 249  | 73,00 | 310  | 87,20 |
| 6    | 16,40 | 67   | 30,60 | 128  | 44,80 | 189  | 59,00 | 250  | 73,20 | 311  | 87,40 |
| 7    | 16,40 | 68   | 30,80 | 129  | 45,00 | 190  | 59*,3 | 251  | 73,50 | 312  | 87,70 |
| 8    | 16,90 | 69   | 31,10 | 130  | 45,30 | 191  | 59,50 | 252  | 73,70 | 313  | 87,90 |
| 9    | 17,10 | 70   | 31,30 | 131  | 45,50 | 192  | 59,70 | 253  | 73,90 | 314  | 88,10 |
| 10   | 17,30 | 71   | 31,50 | 132  | 45,70 | 193  | 59,90 | 254  | 74,20 | 315  | 88,40 |
| 11   | 17,60 | 72   | 31,80 | 133  | 46,00 | 194  | 60,20 | 255  | 74,40 | 316  | 88,60 |
| 12   | 17,80 | 73   | 32,00 | 134  | 46,20 | 195  | 60,40 | 256  | 74,60 | 317  | 88,80 |
| 13   | 18,00 | 74   | 32,20 | 135  | 46,40 | 196  | 60,60 | 257  | 74,90 | 318  | 89,10 |
| 14   | 18,30 | 75   | 32,50 | 136  | 46,70 | 197  | 60,90 | 258  | 75,10 | 319  | 89,30 |
| 15   | 18,50 | 76   | 32,70 | 137  | 46,90 | 198  | 61,10 | 259  | 75,30 | 320  | 89,50 |
| 16   | 18,70 | 77   | 32,90 | 138  | 47,10 | 199  | 61,30 | 260  | 75,60 | 321  | 89,80 |
| 17   | 19,00 | 78   | 33,20 | 139  | 47,40 | 200  | 61,60 | 261  | 75,80 | 322  | 90,00 |
| 18   | 19,20 | 79   | 33,40 | 140  | 47,60 | 201  | 61,80 | 262  | 76,00 | 323  | 90,20 |
| 19   | 19,40 | 80   | 33,60 | 141  | 47,80 | 202  | 62,00 | 263  | 76,30 | 324  | 90,50 |
| 20   | 19,70 | 81   | 33,90 | 142  | 48,10 | 203  | 62,30 | 264  | 76,50 | 325  | 90,70 |
| 21   | 19,90 | 82   | 34,10 | 143  | 48,30 | 204  | 62,50 | 265  | 76,70 | 326  | 90,90 |
| 22   | 20,10 | 83   | 34,30 | 144  | 48,50 | 205  | 62,70 | 266  | 77,00 | 327  | 91,20 |
| 23   | 20,40 | 84   | 34,60 | 145  | 48,80 | 206  | 63,00 | 267  | 77,20 | 328  | 91,40 |
| 24   | 20,60 | 85   | 34,80 | 146  | 49,00 | 207  | 63,20 | 268  | 77,40 | 329  | 91,60 |
| 25   | 20,80 | 86   | 35,00 | 147  | 49,20 | 208  | 63,40 | 269  | 77,70 | 330  | 91,90 |
| 26   | 21,10 | 87   | 35,30 | 148  | 49,50 | 209  | 63,70 | 270  | 77,90 | 331  | 92,10 |
| 27   | 21,30 | 88   | 35,50 | 149  | 49,70 | 210  | 63,90 | 271  | 78,10 | 332  | 92,30 |
| 28   | 21,50 | 89   | 35,70 | 150  | 49,90 | 211  | 64,10 | 272  | 78,30 | 333  | 92,60 |
| 29   | 21,80 | 90   | 36,00 | 151  | 50,20 | 212  | 64,40 | 273  | 78,60 | 334  | 92,80 |
| 30   | 22,00 | 91   | 36,20 | 152  | 50,40 | 213  | 64,60 | 274  | 78,80 | 335  | 93,00 |
| 31   | 22,20 | 92   | 36,40 | 153  | 50,60 | 214  | 64,80 | 275  | 79,00 | 336  | 93,30 |
| 32   | 22,50 | 93   | 36,70 | 154  | 50,90 | 215  | 65,10 | 276  | 79,30 | 337  | 93,50 |
| 33   | 22,70 | 94   | 36,90 | 155  | 51,10 | 216  | 65,30 | 277  | 79,50 | 338  | 93,70 |
| 34   | 22,90 | 95   | 37,10 | 156  | 51,30 | 217  | 65,50 | 278  | 79,70 | 339  | 94,00 |
| 35   | 23,20 | 96   | 37,40 | 157  | 51,60 | 218  | 65,80 | 279  | 80,00 | 340  | 94,20 |

39 (Frecuencia y número)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.

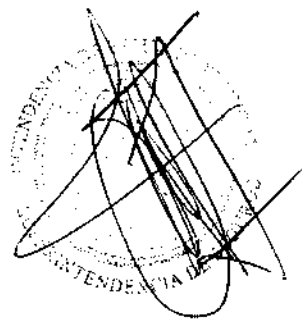


| Días | %     | Días | %     | Días | %     | Días | %     | Días | %     | Días | %      |
|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|--------|
| 36   | 23,40 | 97   | 37,60 | 158  | 51,80 | 219  | 66,00 | 280  | 80,20 | 341  | 94,40  |
| 37   | 23,60 | 98   | 37,80 | 159  | 52,00 | 220  | 66,20 | 281  | 80,40 | 342  | 94,70  |
| 38   | 23,90 | 99   | 38,10 | 160  | 52,30 | 221  | 66,50 | 282  | 80,70 | 343  | 94,90  |
| 39   | 24,10 | 100  | 38,30 | 161  | 52,50 | 222  | 66,70 | 283  | 80,90 | 344  | 95,10  |
| 40   | 24,30 | 101  | 38,50 | 162  | 52,70 | 223  | 66,90 | 284  | 81,10 | 345  | 95,40  |
| 41   | 24,50 | 102  | 38,80 | 163  | 53,00 | 224  | 67,20 | 285  | 81,40 | 346  | 95,60  |
| 42   | 24,80 | 103  | 39,00 | 164  | 53,20 | 225  | 67,40 | 286  | 81,60 | 347  | 95,80  |
| 43   | 25,00 | 104  | 39,20 | 165  | 53,40 | 226  | 67,60 | 287  | 81,80 | 348  | 96,00  |
| 44   | 25,20 | 105  | 39,50 | 166  | 53,70 | 227  | 67,90 | 288  | 82,10 | 349  | 96,30  |
| 45   | 25,50 | 106  | 39,70 | 167  | 53,90 | 228  | 68,10 | 289  | 82,30 | 350  | 96,50  |
| 46   | 25,70 | 107  | 39,90 | 168  | 54,10 | 229  | 68,30 | 290  | 82,50 | 351  | 96,70  |
| 47   | 25,90 | 108  | 40,20 | 169  | 54,40 | 230  | 68,60 | 291  | 82,80 | 352  | 97,00  |
| 48   | 26,20 | 109  | 40,40 | 170  | 54,60 | 231  | 68,80 | 292  | 83,00 | 353  | 97,20  |
| 49   | 26,40 | 110  | 40,60 | 171  | 54,80 | 232  | 69,00 | 293  | 83,20 | 354  | 97,40  |
| 50   | 26,60 | 111  | 40,90 | 172  | 55,10 | 233  | 69,30 | 294  | 83,50 | 355  | 97,70  |
| 51   | 26,90 | 112  | 41,10 | 173  | 55,30 | 234  | 69,50 | 295  | 83,70 | 356  | 97,90  |
| 52   | 27,10 | 113  | 41,30 | 174  | 55,50 | 235  | 69,70 | 296  | 83,90 | 357  | 98,10  |
| 53   | 27,30 | 114  | 41,60 | 175  | 55,80 | 236  | 70,00 | 297  | 84,20 | 358  | 98,40  |
| 54   | 27,60 | 115  | 41,80 | 176  | 56,00 | 237  | 70,20 | 298  | 84,40 | 359  | 98,60  |
| 55   | 27,80 | 116  | 42,00 | 177  | 56,20 | 238  | 70,40 | 299  | 84,60 | 360  | 98,80  |
| 56   | 28,00 | 117  | 42,20 | 178  | 56,50 | 239  | 70,70 | 300  | 84,90 | 361  | 99,10  |
| 57   | 28,30 | 118  | 42,50 | 179  | 56,70 | 240  | 70,90 | 301  | 85,10 | 362  | 99,30  |
| 58   | 28,50 | 119  | 42,70 | 180  | 56,90 | 241  | 71,10 | 302  | 85,30 | 363  | 99,50  |
| 59   | 28,70 | 120  | 42,90 | 181  | 57,20 | 242  | 71,40 | 303  | 85,60 | 364  | 99,80  |
| 60   | 29,00 | 121  | 43,20 | 182  | 57,40 | 243  | 71,60 | 304  | 85,80 | 365  | 100,00 |
| 61   | 29,20 | 122  | 43,40 | 183  | 57,60 | 244  | 71,80 | 305  | 86,00 |      |        |

40 (Cuarenta)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



SEGURO DE AUTOMÓVILES



CONDICIONES PARTICULARES

Avenida Rca. Argentina N° 999 casi Mc. Mahón  
www.elsol.com.py

| VIGENCIA DE PÓLIZA | INICIO | VENCIMIENTO | PÓLIZA NUMERO | ENDOSO NUMERO          | FECHA DE EMISIÓN |
|--------------------|--------|-------------|---------------|------------------------|------------------|
|                    |        |             | PLAZO         | RESP. MÁXIMA ASEGURADA |                  |

|                                            |                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ASEGURADO<br>DOMICILIO<br>TIPO DE VEHÍCULO | EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA HA SIDO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, BAJO EL CÓDIGO NRO. .... POR RESOLUCIÓN SS.RP. NRO. .... DE FECHA ...../...../..... |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| DESTINADO A | TIPO | MARCA | MODELO | AÑO |
|-------------|------|-------|--------|-----|
|-------------|------|-------|--------|-----|

| NRO CHASSIS | NRO. MOTOR | NRO. CHAPA/CIUDAD | TONELAJE | CILINDROS |
|-------------|------------|-------------------|----------|-----------|
|-------------|------------|-------------------|----------|-----------|

|                         |
|-------------------------|
| FORMA DE INDEMNIZACIÓN: |
|-------------------------|

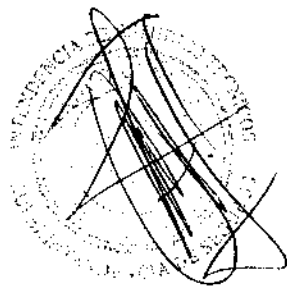
CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE PREMIO

|                                          |
|------------------------------------------|
| PRIMA                                    |
| R.P.F                                    |
| SUB-TOTAL                                |
| IVA                                      |
| PREMIO                                   |
| FORMA DE PAGO DEL PREMIO                 |
| CUOTA NRO.      IMPORTE      VENCIMIENTO |

|                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas adicionales y Endosos: |
| Cláusulas adicionales Nros.:                                                                  |
| Endososo Nros.:                                                                               |

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomados si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza





CONDICIONES PARTICULARES (CONT.)

De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares de la presente póliza, **EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS SA**, llamada en adelante "la Compañía" asegura a ..... Llamada en adelante "el Asegurado", contra los siguientes riesgos:

| Coberturas Básicas                                              | Suma asegurada | Deducible |
|-----------------------------------------------------------------|----------------|-----------|
| Daños materiales                                                | G.....         | G.....    |
| Daño Total                                                      | G.....         | G.....    |
| Responsabilidad Civil del automovilista                         | G.....         | G.....    |
| Accidentes personales a ocupantes de vehículos particulares     | G.....         | G.....    |
| <b>Coberturas Adicionales</b>                                   |                |           |
| Robo Total                                                      | G.....         | G.....    |
| Robo Parcial Total                                              | G.....         | G.....    |
| Daños por tumulto y/o Alboroto popular y/o Huelga               | G.....         | G.....    |
| Cobertura en el exterior                                        | G.....         | G.....    |
| Cobertura de Accesorios                                         | G.....         | G.....    |
| Cobertura a cualquier conductor                                 | G.....         | G.....    |
| Robo Parcial al amparo total                                    | G.....         | G.....    |
| Vandalismo                                                      | G.....         | G.....    |
| Daños por agua                                                  | G.....         | G.....    |
| Granizo                                                         | G.....         | G.....    |
| Producto representante: Airbag 100%                             | G.....         | G.....    |
| Producto volante cambiado: Airbag 20% del valor casco           | G.....         | G.....    |
| Ayuda humanitaria                                               | G.....         | G.....    |
| De las mercaderías                                              | G.....         | G.....    |
| Daños causados por animales                                     | G.....         | G.....    |
| Transferencias de Derechos                                      | G.....         | G.....    |
| Transferencia de Derechos a Beneficiarios de personas Ocupantes | G.....         | G.....    |

El presente seguro se contrata por el término de ..... a contar desde las doce horas del día ..... del mes ..... de dosmil ..... y vence a las doce horas del día ..... del mes ..... de dosmil .....

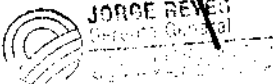
El premio, comprendido los gastos de impuestos, ascienda a .....

Las Condiciones Generales, Particulares y Particulares Específicas de la presente póliza se han convertido y aceptado por las partes para ser ejecutados de buena fe.

Hecho y firmado en ..... a ..... días del mes de ..... de.....

La presente póliza consta de ..... Páginas

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

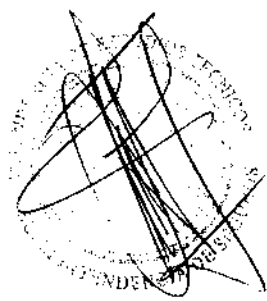


Abogada  
Mat. C.S.J. N° 54.962

42 (Cuarenta y dos)

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles.

Código de Inscripción N°: 23-0007.



3. Modelo de Propuesta



PROPUESTA PARA SEGURO DE AUTOMOVILES

VIGENCIA: ..... POL N°: ..... END. N° .....  
DESDE: ..... COD. CLIENTE: .....  
HASTA: ..... COD. AGENTE: .....

Por favor, extiéndame una Póliz de seguros del riesgos automóbiles, conforme a los siguientes términos y condiciones de cobertura:

|                     |      |             |
|---------------------|------|-------------|
| POROPONENTE         |      |             |
| DOMICILIO           |      |             |
| TEL. PART.:         | CEL: | R. MENSAJE: |
| DOMICILIO ESPECIAL: |      | TEL:        |

|                               |           |                  |      |
|-------------------------------|-----------|------------------|------|
| DATOS DEL VEHÍCULO A ASEGURAR |           |                  |      |
| TIPO DE VEHÍCULO:             | MARCA:    | MODELO:          | AÑO: |
| CILINDROS:                    | MOTOR N°: | CHASIS N°:       |      |
| TONELAJE:                     | CHAPA N°  | DE LA CIUDAD DE: |      |

| COBERTURA SOLICITADA                                          |                |      |       |
|---------------------------------------------------------------|----------------|------|-------|
| A) COBERTURA BASICA                                           | SUMA ASEGURADA | TASA | PRIMA |
| Nro. 1 DAÑOS MATERIALES                                       |                |      |       |
| Nro. 2. PERDIDA TOTAL                                         |                |      |       |
| Nro. 3. RESPONSABILIDAD CIVIL                                 |                |      |       |
| Nro. 4. Q.V.P.                                                |                |      |       |
| B) COBERTURA ADICIONAL                                        | SUMA ASEGURADA | TASA | PRIMA |
| Nro. 1 ROBO TOTAL                                             |                |      |       |
| Nro. 2 ROBO PARCIAL                                           |                |      |       |
| Nro. 3 (DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA)    |                |      |       |
| Nro. 4 COBERTURA EN EL EXTERIOR                               |                |      |       |
| Nro. 5 COBERTURA DE ACCESORIOS                                |                |      |       |
| Nro. 6 COBERTURA A CUALQUIER CONDUCTOR                        |                |      |       |
| Nro. 7 ROBO PARCIAL AL AMPARO TOTAL                           |                |      |       |
| Nro. 8 DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES                            |                |      |       |
| Nro. 9 DAÑOS POR AGUA                                         |                |      |       |
| Nro. 10 GRANIZO                                               |                |      |       |
| Nro. 11 PRODUCTO REPRESENTANTE: AIRBAG 100%                   |                |      |       |
| Nro. 12 PRODUCTO VOLANTE CAMBIADO: AIRBAG 20% DEL VALOR CASCO |                |      |       |
| Nro. 13 AYUDA HUMANITARIA GS. 5,000,000                       |                |      |       |
| Nro. 14 DE LAS MERCADERÍAS.                                   |                |      |       |
| Nro. 15 VANDALISMO                                            |                |      |       |

| CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO |  |
|---------------------------------|--|
| Prima                           |  |
| IVA s/Prima                     |  |
| Premio                          |  |
| Interés por financiamiento      |  |
| IVA s/Interés                   |  |
| Costo del Financiamiento        |  |
| COSTO FINAL                     |  |

| DATOS DEL FINANCIAMIENTO |       |
|--------------------------|-------|
| Monto financiado:        |       |
| Tasa de Interés          |       |
| Vencimientos             |       |
| Fecha                    | Monto |
|                          |       |
|                          |       |
|                          |       |
|                          |       |

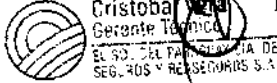
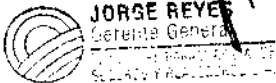
Asunción, .....de.....de.....

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL PROPONENTE

ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962